

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00025- 00
DEMANDANTE:	LUIS ÁGREDA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que a la fecha no se ha dado respuesta a la totalidad de pruebas decretadas en la audiencia inicial, de fecha 25 de marzo de 2021, tramitadas a través de oficios emitidos por Secretaría en consecuencia, a fin de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

1. Reiterar el Oficio No. **J66ADMBTA21-092** dirigido a la Fiscalía 98 Delegada de la Fiscalía General de la Nación para que expida copia autentica del acta de audiencia preliminar de imputación ante el Juzgado 60 Penal Municipal, ante quien se formuló la imputación de cargos - medida de aseguramiento realizada el 12 de enero de 2012, mediante la cual se avaló la captura realizada en contra del demandante y se le impuso detención preventiva domiciliaria, pese a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación para que fuese en establecimiento carcelario sustituida por el lugar de residencia dentro del sumario No. CUI 110016000000020120053200 N.I. 17.1908.
2. Reiterar el Oficio No. **J66ADMBTA21-093** dirigido al Centro Penitenciario y Carcelario La Picota a fin de que expida copia autentica de la boleta de detención del 12 de enero de 2012 en donde el señor Luis Ágreda fue puesto a disposición para el correspondiente tramite de la detención domiciliaria.

3. Reiterar el Oficio No. **J66ADMBTA21-094** dirigido al abogado Gustavo Figueroa Porras a fin de que se sirva certificar el monto de los honorarios profesionales que le fueron pagados por concepto de la defensa en la primera etapa del proceso a la dirección Calle 12 B No. 8-23 oficina 513 Bogotá. Y si tiene prueba de ello para que lo aporte en ese sentido.

4. Reiterar Oficio No. **J66ADMBTA21-095** dirigido a la Fiscalía General de la Nación para que certifique la fecha y el juzgado que determinó la terminación de la detención domiciliaria en contra del procesado, decretada en el mes de diciembre del año 2013.

5. Reiterar oficio No. **J66ADMBTA21-096** dirigido al Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá con el fin que remita copia del proceso conocido y adelantado a instancias de la Fiscalía General de la Nación en contra del señor Luis Ágreda y que motivó la detención preventiva de carácter domiciliario aplicada injustamente en su contra.

6. Reiterar Oficio No. **J66ADMBTA21-097** dirigido al Consejo superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que allegue Certificación en la que conste la carga laboral del Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá con función de Conocimiento en los años: 2014, 2015, 2016 y 2017 y los Acuerdos con los que se hayan implementado medidas de descongestión.

7. Reiterar Oficio No. **J66ADMBTA21-098** dirigido al Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que allegue el desarchivo y envío escaneado del proceso penal radicado con el no.11001-60-00-000-2012-00532-00 N.I. 171908 adelantado contra Luis Agreda Martínez por el punible de concusión.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsas de copias a la

Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la mayoría de ellas a aluden a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Notifíquese y cúmplase

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6356f99b13c2a44c62551a07db056eaecf0e9043c3b449814c8a042499e92a32

Documento generado en 30/09/2021 09:02:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**